



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

Expediente: COTAIP/605/2017
Folio PNT: 01478917

Acuerdo COTAIP/729-01478917

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las doce horas con quince minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN** por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos "En relación al edificio **JR PREMIER** con licencia de construcción **697/2015** y debido a que la **SOTOP** me entregó a través del sistema de transparencia **INFOMEX** del **ITAIP**, un dictamen de impacto urbano **NEGATIVO** correspondiente al edificio **JR PREMIER** (Anexo archivo PDF) y debido a que al servidor público **Gerardo Gaudio Roviro** se le ha informado que es ilegal la construcción de este edificio. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **Debido a que esta obra no cumple con la ley, estoy solicitando una respuesta escrita de la cancelación inmediata de la obra, su contestación será turnada a la Fiscalía Estatal Anticorrupción y a la Secretaría de Gobernación. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**" (Sic).-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atesta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primordial de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta otorgada, mediante oficio **DOOTSM/7306/2017**, suscrito por el titular de la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, respectivamente, por lo que se hace saber al solicitante, que de lo señalado en dicho oficio, “...Que la obra no puede ser cancelada toda vez que la licencia cumple con la normatividad vigente, y en lo que respecta al estudio de impacto urbano **NEGATIVO** al que hace referencia y anexa archivo PDF, no es en sentido **negativo**, únicamente condiciona sus efectos positivos al cumplimiento de las condiciones normativas que allí se describen.”(SIC), oficio en el cual se advierte que esa dependencia es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

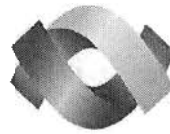
previstas en el artículo 159 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, respectivamente, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta, que se remite en los términos del oficio señalado con antelación contante de 01 (una) foja útil**, mismo que queda a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. Cabe hacer mención, que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." Sirve de apoyo el **Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones:** **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora-----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Cof. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos**

Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133 y 138 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Maribel Domínguez Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/605/2017 Folio PNT: 01478917
Acuerdo COTAIP/729-01478917



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO



Villahermosa, Tabasco., a 12 de Octubre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/7306/2017

ASUNTO: **Requerimiento de Información,
solicitada por JOSE DE JESUS
HERNANDEZ OLAZARAN.**

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez.
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública.
Presente.

En atención al Oficio No.: COTAIP/1768/2017 de fecha 29 de septiembre del año en curso, en el que comunica que se recibió a las doce horas con quince minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, relativo a:

Expediente número: COTAIP/605/2017

Folio PNT: 01478917

Nombre del Interesado: JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN.

“En relación al edificio JR PREMIER con licencia de construcción 697/2015 y debido a que la SOTOP me entregó a través del sistema de transparencia INFOMEX del ITAIP, un dictamen de impacto urbano NEGATIVO correspondiente al edificio JR PREMIER (Anexo archivo PDF) y debido a que al servidor público Gerardo Gaudiano Rovirosa se le ha informado que es ilegal la construcción de este edificio. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Debido a que la obra no cumple con la ley, estoy solicitando una respuesta escrita de la cancelación inmediata de la obra, su contestación será turnada a la fiscalía Estatal Anticorrupción y a la Secretaría de Gobernación. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic).

Informo: Que la obra no puede ser cancelada toda vez que la licencia cumple con la normatividad vigente, y en lo que respecta al estudio de impacto urbano **NEGATIVO** al que hace referencia y anexa archivo en PDF, no es en sentido **negativo**, únicamente condiciona sus efectos positivos al cumplimiento de las condiciones normativas que allí se describen.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente

Ing. José Alfonso Tosca Juárez
Director

C.c.p. - Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa.- Presidente Municipal de Centro.- Presente.
C.c.p.- Lic. Bernardo Membreño Cacep.- Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM.
C.c.p.- Lic. Julissa del Carmen Sol de Dios.- Encargada de la Unidad de Atención Ciudadana de la DOOTSM.

C.C.P. - Archivo/Expediente.
TJA/TJL/BMC/L/JCSD/zds

Av. Paseo Tabasco 1401
Tabasco 2000,
86035 Villahermosa, Tab.

Tel. 01 (993) 10 32 32
www.villahermosa.gob.mx